

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | > 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | > 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Montalban y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.050 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido di-

cho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuanta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz, sirviendo á Villalba Baja, Cuevas Labradas, Paralejos, Alfambra, Perales de Alfambra, Rillo, Pancrudo, Portalrubio, Vivel del Rio, Martin del Rio, Montalban, Castel de Cabras, Cañizar, Gargallo, La Mata, Los Olmos, Alcorisa y Calanda, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á

cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 168 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede

contratado este servicio se satisface por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tíenel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derechos á que se le indemnice; pero si resultare de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales, para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado

correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual haya de acreditarse los haberes que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo, por salida á otro destino de don Manuel Zanón y Angier, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso; y debiendo, por tal motivo proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes, documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», debiendo comenzar los ejercicios el día 18 de Agosto próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conformes á lo prevenido en el citado art. 526 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete, por haber sido nombrado para igual cargo en la de Madrid don Antonio Donderis y Llovet, que servía aquella, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno y Secretarios de Sala, y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 524 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, y en la Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando, ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Coruña, por salida á otro destino de D. José Campoamor y Portal, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso, y debiendo por tal motivo proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes, documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaría de gobierno de la misma, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; debiendo comenzar los ejercicios el día 18 de Agosto próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo prevenido en el citado art. 526 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Núm. 17.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales se extraviaron en el término de Villafraña, la noche del día 1.º del actual.

Señas.

Un mulo castaño, de ocho años, con seis y media cuartas próximamente y sin hierro.

Otro mulo negro morcillo, de seis años, menos de las seis y media cuartas y sin hierro.

Córdoba 3 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

#### Núm. 18.

El Alcalde de Ruta participa á este Gobierno que en aquel término se han aparecido dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, ignorándose quienes sean sus dueños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quien pertenezcan.

Señas.

Dos mulas negras, una mas clara que la otra, con un lucero pequeño, cinco cuartas de alzada y en la cadera izquierda un corazon por hierro formando una curva.

Córdoba 3 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

#### Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Estando en la época que con frecuencia ocurren incendios todos los años en los montes, y con el fin de cortarlos en lo que sea posible, recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento á la Real orden de 14 de Mayo é instrucciones insertas en el «Boletín oficial» núm. 274, correspondiente al día 16 de Mayo del mencionado año.

Córdoba 2 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

#### Núm. 26.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, hagan las mas activas gestiones en averiguación de si en sus respectivas localidades se encuentra un idiota llamado Pedro Muñoz Cazalla, de las señas que á continuación se expresan, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del señor Alcalde de Pedro Abad, de donde es vecino, y de cuya villa falta hace próximamente dos meses.

Señas.

Edad 35 años, estatura alta, pe-

lo castaño claro, ojos azules, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color trigueño.

Viste pantalón y chaqueta de paño del país, en mal estado, sin chaleco, camisa bastante usada de color á cuadros y zapatos blancos usadas.

Córdoba 4 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 27.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas en el cortijo del Grajuelo, término de Iznájar, el día treinta del mes anterior, así como á la de-

tención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima pertenencia.

Señas.

Un mulo de dos años, negro, de regular alzada y sin hierro.

Una yegua cerrada, negra, con la marca, de diez á doce años, en los costillares un lucero blanco del roce del aparejo y con el hierro de las del Gobierno algo confuso.

Una potra de dos años, negra, próxima á la marca y con un lunar blanco en la frente.

Córdoba 4 de Julio de 1884

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 22.

### Diputación provincial de Córdoba.

Beneficencia.—Circular.

Habiendo quedado sin rematar

varios artículos en las subastas verificadas el 30 de Junio próximo pasado con objeto de adquirir los artículos de consumo, ropas y vestidos de verano y material de talleres de los Establecimientos de Beneficencia para el año de 1884 á 85, la Comisión provincial, en sesión de 1.º del actual, ha acordado se anuncie nuevamente por el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, la subasta de referidos artículos que son: pan, carne de vaca, almidón, bacalao, carbon mineral, cera blanca, fideos, leche de burras, paja de escaña y sal común, ropas y vestuarios de verano para los cuatro Establecimientos de Beneficencia y el material de zapatería para el taller de la Casa Socorro-Hospicio.

Los precios tipos para las subastas y cantidades que son necesarias, se publicaron en el «Boletín

oficial» núm. 618, correspondiente al 23 de Junio último; las demás condiciones generales y especiales de cada artículo se hallan en los expedientes respectivos que obran en la Secretaría de la Diputación, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en las licitaciones.

Las subastas á que se refiere este anuncio se verificarán el día diez del actual, de doce á una de la tarde, en el despacho bajo de la Vicepresidencia del edificio de la Corporación, calle Carreteras núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil, ó en su representación ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y un señor Diputado designado por la misma para este cargo.

Córdoba 1.º de Junio de 1884.—

El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.

Núm. 23

## Administración de contribuciones y Rentas.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que se expresan.

| Título         | Clase       | Término        | Nombre de los dueños                 | Trimestre á que pertenece la extracción | Mineral extraído.  | Valor íntegro á boca mina. |
|----------------|-------------|----------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|----------------------------|
| de la mina.    | de mineral. | donde radica.  | ó representantes.                    |                                         | Quintales métricos | Pesetas Cént.              |
| Luz            | Hulla       | Espiel         | D.ª Candelaria Figueras              | Primero                                 | 8950               | 5370                       |
| Luz            | id.         | id.            | La misma                             | Segundo                                 | 8800               | 5280                       |
| Luz            | id.         | id.            | La misma                             | Tercero                                 | 8360               | 5016                       |
| Santa Isabel   | id.         | Belmez         | La misma                             | Segundo                                 | 44200              | 39780                      |
| Santa Isabel   | id.         | id.            | La misma                             | Tercero                                 | 46800              | 42120                      |
| San Rafael 3.  | id.         | Espiel         | Sociedad Iberia                      | Tercero                                 | 5150               | 4635                       |
| Buenaventura   | Plomo       | Fuente Obejuna | Idem Legalidad                       | Tercero                                 | 200                | 3000                       |
| Terrible       | Hulla       |                |                                      |                                         |                    |                            |
| San Miguel     | id.         | Belmez         | Sociedad Hullera y Metalúrgica       | Tercero                                 | 242790             | 218511 78                  |
| Esperanza      | id.         |                |                                      |                                         |                    |                            |
| Laura          | id.         |                |                                      |                                         |                    |                            |
| Cabeza de Vaca | id.         | id.            | Idem de los Ferro-carriles Andaluces | Tercero                                 | 33570              | 30213                      |
| Santa Elisa    | id.         | id.            | La misma                             | Tercero                                 | 81480              | 73332                      |
| Carnaval       | Plomo       | Belalcázar     | D. Juan S. Magdongall                | Tercero                                 | 5500               | 9625                       |
| Dolores 2.     | id.         |                |                                      |                                         |                    |                            |
| San Francisco  | id.         | Santa Eufemia  | Sociedad fundidora Santa Eufemia     | Segundo                                 | 920                | 22325                      |
| San Francisco  | id.         | id.            | La misma                             | Tercero                                 | 930                | 18997 50                   |
| Abundancia     | id.         | Fuente Obejuna | D. Gaspar Nuñez                      | Tercero                                 | 1748               | 20792                      |
| Hiran          | Antimonio   | Córdoba        | » José Muñoz Oña                     | Tercero                                 | 10                 | 400                        |

Córdoba 26 de Junio de 1884.—El Administrado, Juan Bol.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 14.

#### Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Sebastian Prieto Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose for-

mado en borrador el padrón de sal para el ejercicio económico de 1884 á 85, queda de manifiesto al público por término de ocho días, para que se puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 1.º de Julio de 1884.—Sebastian Prieto.—P. S. O., Emilio Raced, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 21.

#### Juzgado de instrucción de Baena.

D. Eugenio Marquez de Roda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado

á instancia del procurador don José de Priego, en nombre de don Manuel Parraverde y Arrabal, contra doña Magdalena de Castro y Quesada, por cobro de quince mil pesetas, réditos y costas, se saquen á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Pts. Ots.

La mitad de un Molino aceitero, situado en los

alrededores de la Soledad y rinda de la ciudad de Cabra, marcado con el número cuatro, proindiviso con otra mitad; compuesto dicho edificio de piedra moletera, cuerpo de alfange, pilonera y demás artefactos, con dos prensas y agna de paso, que la toma de la acequia del caz, y linda el todo á Levante con huerta de Manuel Garcia, á Poniente los alrededores de la Soledad, al Sur con la Plaza de Toros y al Norte con el camino que conduce á la Cruz de hierro: valorado en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

12500

Una hacienda de olivar, compuesta de trece hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas y setenta y seis decímetros, equivalentes á treinta y seis aranzadas, correspondiendo á esta finca la mitad de una casa marcada con el número ciento sesenta, al partido de la Esperanza, término de Cabra, que linda á Levante con olivar nombrado de las Monjes, al Sur olivar y viña de don Agustín Valera, á Poniente el arroyo de Bado-Hondillo y al Norte olivar de don Joaquín Ramírez: valorado todo ello en la suma de doce mil ochocientas noventa y siete pesetas y setenta y cinco céntimos.

12897 75

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y nueve de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate al rematante ninguna reclamación por insuficiencias ó defectos de los títulos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, consignando los licitadores para tomar parte en la subasta previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Buena veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Marquez de Roda.—El Escribano, Esteban Bojallanco.

Núm. 25

### Juzgado de 1.ª Inst. de Cazalla.

Don Eduardo Garcia Carvajal, Se-

cretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen contra María Jalcon Garcia, por sustracción de un manto, se ha acordado en providencia de hoy se cite por edictos á la testigo Josefa Vera Vallejo, vecina de esta población, y que se ignora su actual paradero, que se insertarán en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de la de Córdoba y Badajoz, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del último, se presente ante este dicho Juzgado á fin de celebrar la diligencia de careo que está acordada; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicación, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 30.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Mariano de Castro y Cruzado, Licenciado en la facultad de derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo y Escribanía del actuario, á instancia del procurador don Ildefonso Orderica, en representación de don José Anton Romero, vecino de Hinojosa, contra Miguel Marquez Sanchez, de esta vecindad, por cobro de cuatro mil ciento cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, réditos y costas, se ha mandado se anuncie en venta en pública subasta la finca siguiente:

Un olivar situado en el Barranco del Alcanfor, término municipal de esta villa, dividido en dos suertes, de cabida ambas de cincuenta fanegas, con mas de dos mil pés de olivos, vides y algunos pinos; linda al Oeste y Norte con terrenos de Juan Valero, de estos vecinos y de don Andrés Moreno Talaverano, que lo es del Viso; al Mediodía con otro de Andrés Peraibo, y al Este con otro de doña Salomé Caballero, y ha sido valorado con inclusion de tres octavas partes de casa y en ellas empujados ocho tinas grandes, en la cantidad de diez y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesetas.

Y habiéndose verificado subasta de dicha finca sin haberse presentado postor alguno, á instancia de referido procurador y en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, se anuncia nuevamente con la baja del veinte y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar el día siguiente al en que cumplan los veintidós desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia ó al siguiente si aquel fuera festivo, en la Audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio después de rebajado el veinticinco por ciento; los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se encuentran de manifiesto en la escribanía del actuario, calle de la Iglesia número siete, para que puedan examinarlos sin que tengan derecho á exigir otros ni á que se subsanen las faltas que puedan encontrar en ellos, y habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que se anuncia, después de descontado el veinte y cinco por ciento.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente testimonio en Pozoblanco á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, El Juez de 1.ª Instancia interino, Antonio Cañuelo.—P. M. D. S. S., El Actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 49.256 Rvn. por 57 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 3.120,95 Rvn. á solicitud de 9 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 29 de Junio de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

## ANUNCIOS.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obre-

ros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»